

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelo Milenio 40 R, con homologación CE número e13*74/150*2000/25*0034*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Goldoni».

Modelo: K31.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número SV2-e13-0011.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos Milenio 30 A y Milenio 40 A, con homologación CE número e13*74/150*2000/25*0035*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Goldoni».

Modelo: K 38.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número SV2-e13-0010.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 7710 (132 kW) y 7810 (144 kW) con homologación CE número e1*74/150*0005.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «John Deere».

Modelo: SG 060.

Tipo: Cabina con dos puertas.

con contraseña de homologación número e1-79/622-0021.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 10 de julio de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

15024 *ORDEN de 25 de julio de 2001 por la que se establecen determinadas vedas de arrastre de fondo en el caladero nacional del Cantábrico y noroeste.*

El Reglamento (CE) número 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros mediante medidas técnicas para la protección de los juveniles de organismos marinos, establece, en su artículo 28, restricciones aplicables a la pesca de merluza, prohibiendo la pesca con redes de arrastre en determinadas zonas de la costa atlántica española durante determinados periodos.

El Reglamento (CE) número 724/2001, del Consejo, de 4 de abril, que modifica el Reglamento anteriormente mencionado, entre otros extremos, adapta las vedas para la merluza a las actuales circunstancias del caladero.

Asimismo, el citado Reglamento número 850/1998, en su artículo 46, establece que los Estados miembros podrán adoptar para la conservación y gestión de las poblaciones medidas que vayan mas allá de las exigencias mínimas definidas en dicha normativa, siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Por otra parte la disposición final segunda, del Real Decreto 1441/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Cantábrico y noroeste, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer vedas justificadas por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

Todas las vedas contenidas en la normativa nacional que afectan al Caladero del Cantábrico y noroeste, a excepción de la contenida en el repetido Reglamento comunitario, están situadas dentro de la banda costera de las 12 millas y, por tanto, son aplicables solamente a los buques que operan bajo pabellón español.

Por otra parte, dado el tiempo transcurrido y la experiencia adquirida desde la puesta en vigor de las vedas, se hace necesario una revisión de las mismas con arreglo a los criterios científicos y a la situación actual de las pesquerías.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuando consulta previa a las Comunidades Autónomas del litoral Cantábrico y noroeste y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a los buques de pabellón español que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores del Caladero Nacional del Cantábrico y noroeste.

Artículo 2. *Vedas para arrastre.*

Queda prohibido faenar con artes de arrastre de fondo en las zonas y épocas que se detallan a continuación:

1. «Fuenterrabía».

Zona de veda:

Límite superior: Paralelo 43° 27,0' N.

Límite inferior: Isóbata de 100 metros.

Límites laterales: Meridianos 001° 52,0' W y 002° 08,0' W.

Época de veda: Todo el año.

2. «Guetaria».

Zona de veda:

Límite superior: Línea que une los puntos 43° 27,0' N—002° 24,0' W; 43° 27,0' N—002° 17,0' W; 43° 26,5' N—002° 17,0' W y 43° 26,5' N—002° 08,0' W.

Límite inferior: Isóbata de 100 metros.

Límites laterales: Meridianos 002° 24,0' W y 002° 08,0' W.

Época de veda: Desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre.

3. «Bermeo».

Zona de veda:

Límite superior: Línea de 12 millas paralela a la costa.

Límite inferior: Isobata de 100 metros.

Límites laterales: Meridianos 002° 57,5' W y 002° 35,0' W.

Época de veda: Todo el año.

4. «Llanes».

Zona de veda: Zona delimitada por las siguientes coordenadas y la isobata de 100 metros:

A) 43° 41,0' N, 005° 07,6' W.

B) 43° 39,5' N, 005° 00,0' W

C) 43° 39,0' N, 004° 53,0' W

D) 43° 37,0' N, 004° 53,0' W

E) 43° 33,8' N, 004° 35,0' W

Época de veda: Todo el año.

5. «El Callejón» y «La Carretera».

Zona de veda:

Límite superior: Línea que une los puntos de latitud 43° 48,0' N y longitud 005° 51,0' W y de latitud 43° 44,0' N y longitud 005° 22,0' W.

Límite inferior: Isóbata de 100 metros.

Límites laterales: Meridianos de longitud 005° 51,0' W y 005 22,0' W.

Época de veda: Desde el 1 de septiembre al 1 de marzo.

6. «La Coruña-Cedeira».

Zona de veda: Zona delimitada por las siguientes coordenadas:

A) 43° 46,5' N, 007° 54,4' W (Cabo Ortegá).

B) 44° 01,5' N, 007° 54,4' W

C) 43° 25,0' N, 009° 12,0' W

D) 43° 10,0' N, 009° 12,0' W (Cabo Villano).

Época de veda: Desde el 1 de octubre al 31 de enero.

Artículo 3. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango se oponga a lo establecido en la presente Orden y expresamente las siguientes:

Artículo 6 de la Orden de 30 de julio de 1983, por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de «arrastre de fondo», dentro de Caladero Nacional en el litoral Cantábrico y noroeste.

Orden de 2 de agosto de 1984 por la que se modifica la zona de veda para la pesca de «arrastre de fondo» de Cabo Higuier.

Orden de 28 de junio de 1985, por la que se prohíbe la pesca de «arrastre de fondo» en la zona del Cantábrico central.

Orden de 5 de diciembre de 1995, por la que se establecen zonas de veda en determinadas áreas del litoral cantábrico, exclusivamente en lo que se refiere a la pesca de «arrastre de fondo».

Orden de 28 de noviembre de 1996, por la que se establece una zona de veda en determinada área del litoral Cantábrico, exclusivamente en lo que se refiere al «arrastre de fondo».

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15025 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2001, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que, para el desarrollo del programa «Ventanilla Única», se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Alcampell, en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y el alcalde del Ayuntamiento de Alcampell (Huesca) han formalizado Convenio entre el citado Ayuntamiento y la Administración General del Estado para posibilitar que los

ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal. Tal Convenio se enmarca en el desarrollo del programa «Ventanilla Única», impulsado por los Acuerdos de 23 de febrero de 1996 y de 4 de abril de 1997 del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2001.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Alcampell, en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En Madrid, a ocho de junio de dos mil uno.

REUNIDOS

Don Jesús Posada Moreno, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Antonio Solano Baldellou, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcampell (Huesca), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 694/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 115, de 13 de mayo), modificada y desarrollada por Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 173, del 20) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1985) y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquellas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros del Ayuntamiento de Alcampell.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Alcampell solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.